

5657

*ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se suprime el canon por tonelada de mercancía manipulada por los estibadores portuarios en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.*

Ilustrísimos señores:

El Reglamento general del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto 1867/1970, de 9 de julio, prevé, respecto de los estibadores portuarios, la posibilidad de sustituir el sistema general de recaudación mediante ingreso periódico de cuotas calculadas sobre las bases y tipos aplicables en cada momento por un sistema especial de canon por tonelada de mercancía manipulada.

En base a dicha previsión, la Orden ministerial de 25 de agosto de 1970, en sus artículos 46 al 51, estableció las normas de desarrollo y aplicación de este sistema especial de recaudación, que fue actualizado en su cuantía por Orden ministerial de 4 de septiembre de 1978. El cese de la Organización de Trabajos Portuarios en la colaboración voluntaria en la gestión de la Seguridad Social, así como la reestructuración de la misma operada por el Real Decreto 2302/1980, de 24 de octubre, hacen aconsejable suprimir el sistema especial de recaudación de canon por tonelada de mercancía manipulada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El tipo único de cotización para contingencias comunes que se aplicará a las correspondientes bases de cotización de los estibadores portuarios será el vigente en cada momento para el Régimen General.

Art. 2.º Queda suprimido el sistema especial de recaudación de canon por tonelada de mercancía manipulada, fijado en la Orden ministerial de 25 de agosto de 1970.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos 46 al 51 de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1970 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 22 de febrero de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Seguridad Social, Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social y Director del Instituto Social de la Marina.

## Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5658

*RESOLUCION de 2 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se establece el precio de la energía eléctrica producida en las plantas potabilizadoras extrapeninsulares.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 19 de enero de 1982, en su apartado quinto, dispone que la Dirección General de la Energía establecerá los precios de la energía eléctrica que entreguen a las Empresas extrapeninsulares productoras de energía eléctrica las actuales plantas potabilizadoras de agua, con arreglo a determinadas normas. Con esta disposición se presta la máxima ayuda posible en la compra de energía eléctrica a las plantas potabilizadoras duales que trabajan actualmente conectadas a la red de UNELCO, cuyo funcionamiento es imprescindible para el abastecimiento de los servicios públicos de agua potable.

Se establece también un precio provisional para la energía eléctrica que entreguen todas las demás potabilizadoras extrapeninsulares, congruente con el espíritu de la Ley de Conservación de Energía, en tanto se desarrolla lo establecido en la misma para los autogeneradores.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas por los apartados quinto y noveno de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 19 de enero de 1982, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—La energía eléctrica que entreguen a las Empresas extrapeninsulares las actuales plantas potabilizadoras de agua potable para los servicios de abastecimiento público, en tanto no se publiquen las disposiciones que desarrollen la ya promulgada Ley 82/1980, sobre Conservación de la Energía para

los autogeneradores, a partir de cuya entrada en vigor serán ellas las que rijan estas entregas, será, salvo acuerdo distinto entre las partes interesadas, igual al término de energía de la tarifa vigente para ventas a distribuidores para alta tensión hasta 36 kV, inclusive (E.3.1), fijada por la Orden ministerial de 19 de enero de 1982 en 4,37 pesetas/kWh.

Segundo.—Para los grupos generadores actuales de las plantas potabilizadoras del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y Consorcio del Agua de Lanzarote, así como de la de «Explosivos Río Tinto, S. A.», de Lanzarote —entre tanto está en vigor el actual contrato o uno similar de suministro de agua potable a dicho Consorcio—, el precio fijado de acuerdo con el apartado anterior tendrá un suplemento que UNELCO abonará juntamente con dicho precio y que será compensado por OFICO a dicha Empresa extrapeninsular. En concepto de dicho suplemento se abonará para la energía entregada hasta 31 de diciembre de 1982, con carácter provisional, la cantidad de 2,88 pesetas/kWh. Dicho suplemento será reajustado y liquidado definitivamente cuando se apruebe a UNELCO, con carácter definitivo, la compensación que debe recibir de OFICO, por su producción en el año 1982, de forma que sea equivalente a ella, referida a barras de central.

Como energía compensada se computarán los kWh entregados a la Empresa eléctrica en barras de salida a 66 kV de su central de Jinamar, en Gran Canaria, y en barras de salida a 15 kV de su central de Punta Grande, en Lanzarote.

Tercero.—Las Entidades explotadoras de las plantas potabilizadoras acordarán con la Empresa eléctrica sus programas de entrega de energía eléctrica, que tendrán carácter preferente y deberán colocarla en la base de la curva de carga del sistema en toda la medida que sea posible. En caso de discrepancia, la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía fijará el programa de entrega de energía.

Cuarto.—El precio y suplemento citados en los apartados anteriores se aplicarán a la energía entregada a partir del día 17 de enero de 1982, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 46/1982, de 15 de enero.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, según dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Administrativa de OFICO.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

5659

*ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se rectifica la de 17 de noviembre de 1981 sobre información financiera de las Entidades emisoras de títulos-valores.*

La Orden ministerial de 17 de noviembre de 1981 desarrolló en parte el Real Decreto 1847/1980, de 5 de septiembre. Su aplicación ha puesto de manifiesto la necesidad de armonizar alguna de las exigencias y precisar el contenido de determinados preceptos en ella contenidos.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El apartado cuatro del número primero de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1981 se sustituye por el siguiente:

«4. Al menos diez días naturales antes de la difusión de los folletos, las Juntas Sindicales deberán entregar en la Dirección General de Política Financiera diez ejemplares editados; este plazo será de dos días hábiles en el supuesto de folletos reducidos. Si se trata de emisiones de obligaciones o bonos de Entidades de crédito el número de ejemplares a remitir será de cinco y cinco más al Banco de España. Igual obligación corresponderá a los emisores cuyos folletos no precisen la autorización de las Juntas Sindicales. En su caso, durante los diez días naturales después de su autorización, cuatro copias del folleto incompleto a que se refiere el número dos de esta Orden se entregarán a la Dirección General de Política Financiera. El cumplimiento de este plazo será, en todo caso, anterior al primero citado en este número.

Todos los plazos comprendidos en este número serán de aplicación a los folletos correspondientes a títulos-valores distintos de los representativos de partes de empréstitos.

Sin perjuicio de la competencia sancionadora del Ministerio de Economía y Comercio, la que corresponde al Banco de España y la Dirección General de Política Financiera, la Inspección Financiera del Ministerio de Economía y Comercio o los

servicios de Inspección del Banco de España, en su caso, realizarán las verificaciones convenientes para mayor seguridad de la apelación pública al ahorro del público.»

Segundo.—El folleto contenido en el anexo I de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1981 se rectifica como sigue:

1. Al epígrafe 3.3 se le añade una nota con la siguiente redacción:

«Nota. Lo dispuesto en este epígrafe con relación al cómputo de las participaciones de los Consejeros y Directores tendrá lugar cuando la participación directa o indirecta de la Sociedad, a través de su cartera, sea de al menos un 15 por 100.»

2. Se crea el epígrafe 4.5, con la redacción siguiente:

«4.5. Descripción esquemática, suficiente, de la política seguida por la Sociedad en materia de ventajas al personal y más particularmente en materia de pensiones de toda clase.»

3. Al epígrafe 5.1.1 se le añaden dos párrafos con la redacción que sigue. Dichos párrafos figurarán al final del citado epígrafe.

«Igualmente se especificarán las obligaciones que se derivan de las ventajas al personal, y más particularmente en materia de planes de pensiones de toda clase. Si tuviesen reflejo contable se pondrá de manifiesto.

Se informará sobre el volumen total de créditos concedidos por la Sociedad, derivadas de sus operaciones habituales o no que representen individualmente al menos el 10 por 100 del total de los recursos propios y ajenos de la Sociedad.»

4. El último párrafo del epígrafe 5.3 quedará redactado como sigue:

«La referencia a reservas y resultados podrá ser sustituida por la correspondiente al valor teórico, con las aclaraciones que procedan, en su caso, de variaciones por aumentos de ca-

pital, regularización de balances u otras operaciones excepcionales. Asimismo los datos a que se refiere el presente epígrafe, si es posible, se presentarán en forma de cuadro.»

5. El epígrafe 5.4 pasa a ser nota cuarta del capítulo V.

6. Al capítulo V se añade una tercera nota, cuya redacción será:

«3.ª Las informaciones exigidas en los epígrafes 5.2 y 5.3 se referirán a las Sociedades participadas cuya suma de capital y empréstitos en él convertibles suponga, al menos, el 25 por 100 de la correspondiente suma en la Sociedad participante.»

7. Al epígrafe 6.3 se le añade un segundo párrafo, con la siguiente redacción:

«Lo establecido en el párrafo anterior procederá cuando la participación conocida, directa o indirecta, del prestamista en la suma de capital y empréstitos en él convertibles sea de al menos el 25 por 100. En otro caso el porcentaje figurado en el primer párrafo será del 25 por 100.»

8. El epígrafe 6.4 pasa a ser el 5.4, suprimiéndose el inciso final. «Idem con respecto a otros prestatarios.»

9. Se suprime el epígrafe 6.5.

Tercero.—Se rectifica el anexo III de la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1981, añadiendo dos párrafos, como sigue:

«Dicho detalle por líneas de actividad no será obligatorio mientras no se disponga con igual carácter el desglose de la cuenta de resultados, por actividades, en el capítulo V del anexo I.

El último párrafo del epígrafe 5.1.1 del anexo I no será de aplicación a las Entidades bancarias. En su lugar se informará sobre el volumen total de créditos a que hace referencia el número 2 del artículo tercero del Decreto 702/1969, de 26 de abril, siempre que se supere el límite establecido en el citado número.»

Madrid, 26 de febrero de 1982.

GARCIA DIEZ

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE DEFENSA

5660

REAL DECRETO 480/1982, de 5 de marzo, por el que se dispone el pase al grupo «B» del Vicealmirante don Manuel Pieltain Moreno.

En virtud de lo dispuesto en el artículo decimocuarto, dos, de la Ley setenta y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de cinco de diciembre; en el artículo cuarto, uno, de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, y en los artículos tercero y cuarto del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, a propuesta del Ministro de Defensa,

Vengo en disponer que el Vicealmirante don Manuel Pieltain Moreno pase al grupo «B» a partir del día diez de marzo del año en curso, que continuará en la situación de reemplazo por enfermo.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa.  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

5661

ORDEN de 31 de diciembre de 1981 por la que cesa don Rafael Zurita García, Subdirector general de Rentas y Patrimonios en el Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese en la comisión de servicio que ostentaba como Subdirector general

de Rentas y Patrimonios del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Hacienda del ilustrísimo señor don Rafael Zurita García, del Cuerpo de Inspectores Financieros y Tributarios, con número de Registro de Personal A27HA00644, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados, reintegrándose a su destino en propiedad en la Delegación de Hacienda de Alicante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del Centro de Proceso de Datos, la Inspección Central, la Delegación de Hacienda de Alicante, el del interesado y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

5662

ORDEN de 31 de diciembre de 1981 por la que se dispone el cese del ilustrísimo señor don Gabriel Barceló Rico-Avello como Subdirector general de Explotación del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que le confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio de Hacienda ha tenido a bien disponer el cese en la comisión de servicio que ostentaba don Gabriel Barceló Rico-Avello, con número de Registro de Personal A27HA00690, como Subdirector general de Explotación del Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Hacienda, por pase a otro destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del Centro de Proceso de Datos, la Inspección Central, la Delegación de Hacienda Especial de Madrid, el del interesado y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.